

ANEXO XVIII¹

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 11.2

CONTRATACIÓN PÚBLICA

- APÉNDICE 1: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO CENTRAL
- APÉNDICE 2: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL
- APÉNDICE 3: OTRAS ENTIDADES ABARCADAS
- APÉNDICE 4: BIENES
- APÉNDICE 5: SERVICIOS
- APÉNDICE 6: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
- APÉNDICE 7: MEDIOS DE PUBLICACIÓN
- APÉNDICE 8: PLAZOS
- APÉNDICE 9: FÓRMULA DE AJUSTE DE LOS UMBRALES
- APÉNDICE 10: NOTAS ADICIONALES

¹ Después de la entrada en vigor del Tratado, Suiza tiene la intención de modificar la Sección II-D de los Apéndices 1, 4, 5, 6 y 10 del presente Anexo, de conformidad con la cobertura alcanzada en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública 2012 revisado de la Organización Mundial del Comercio, que ha entrado en vigor para Suiza el 1 de enero de 2021, siempre que en este Anexo se mantenga, al menos, el nivel de cobertura comparable al que existía antes de la modificación. Una vez que los Estados Parte se hayan puesto de acuerdo con respecto a dichas modificaciones, la Comisión Mixta adoptará una decisión en la cual se detallarán estas modificaciones, de conformidad con el Artículo 14 (Comisión Mixta) del Tratado.



SECRET

U.S. AIR FORCE RESEARCH AND DEVELOPMENT

OFFICE OF THE SECRETARY

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

SUBJECT: [Illegible]

REFERENCE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

[Illegible text block]



APÉNDICE 1 DEL ANEXO XVIII

ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO CENTRAL

SECCIÓN I

MERCOSUR

A. Argentina

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a la Nota de este Apéndice (Sección I-A) y a las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades a nivel federal de Argentina que se enumeran en este Apéndice (Sección I-A), cuando el valor estimado de la contratación sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del quinto año desde su fecha de entrada en vigor: 800 000 DEG.
- Desde el sexto año hasta la finalización del décimo año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 500 000 DEG.
- Desde el 11.º año hasta la finalización del 15.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 300 000 DEG
- A partir del 16.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 130 000 DEG

PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del quinto año desde su fecha de entrada en vigor: 8 000 000 DEG.
- A partir del sexto año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 5 000 000 DEG.

Lista de entidades

1. Administración Central²

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a todas las entidades de la Administración Central que se enumeran a continuación, incluidas sus entidades

² Para mayor certeza, las entidades u organismos descentralizados, las empresas estatales y otras entidades u organismos de la administración pública nacional, no forman parte de la administración central.



centralizadas dependientes (secretarías, subsecretarías, direcciones nacionales, direcciones simples y entidades u organismos desconcentrados), salvo exclusión específica.

- Presidencia de la Nación (excluida la Secretaría de Inteligencia de Estado)
- Jefatura de Gabinete de Ministros
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Seguridad Nacional
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Capital Humano
- Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado

2. Organismos descentralizados

- Sindicatura General de la Nación
- Instituto Nacional del Agua
- Registro Nacional de las Personas
- Dirección Nacional de Migraciones
- Tribunal de Tasaciones de la Nación
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
- Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos
- Comisión Nacional de Valores
- Superintendencia de Seguros de la Nación
- Superintendencia de Servicios de Salud
- Tribunal Fiscal de la Nación
- Unidad de Información Financiera
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
- Instituto Nacional de Vitivinicultura
- Instituto Nacional de Semillas
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
- Instituto Nacional de Promoción Turística
- Comisión Nacional de Regulación del Transporte
- Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
- Administración Nacional de Aviación Civil
- Junta de Seguridad en el Transporte
- Servicio Geológico Minero Argentino
- Ente Nacional Regulador del Gas
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad
- Ente Nacional de Comunicaciones
- Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
- Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno"
- Instituto Nacional del Teatro
- Fondo Nacional de las Artes
- Superintendencia de Riesgos del Trabajo



- Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante
- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán"
- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur "Dr. Juan Otimio Tesone"
- Administración de Parques Nacionales
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
- Teatro Nacional Cervantes
- Dirección Nacional de Vialidad
- Servicio Meteorológico Nacional
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

3. Instituciones de la Seguridad Social

- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal
- Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
- Administración Nacional de la Seguridad Social

Nota del Apéndice 1 (Sección I-A)

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a las siguientes compras expresadas según la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA):

Ministerio de Defensa y Ministerio de Seguridad Nacional:

- SA 61: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto;
- SA 62: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto;
- SA 4203: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado;
- SA 64: Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos;
- SA 6506.10: Solo cascos antibalas;
- SA 6307.90.90: Solo chalecos antibalas;
- Equipo militar.

Ministerio de Seguridad Nacional:

- SA 8702: Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor;
- SA 8703: Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras;
- SA 8704: Vehículos automóviles para transporte de bienes;
- SA 8705: Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o bienes (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos);
- SA 8903: Solo botes.



Ministerio de Salud

- SA 9018.19: Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales;
- SA 9018.20: Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos;
- SA 9018.4:
 - 9018.41: Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común
 - 9018.49: Los demás (los demás instrumentos y aparatos de odontología)
- SA 9018.50.90: Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología;
- SA 9018.90.91: Incubadoras artificiales para bebés;
- SA 9018.90.92: Aparatos para medir la presión arterial;
- SA 9018.90.99: Otros instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, etc.;
- SA 9021.2:
 - 9021.21: Dientes artificiales
 - 9021.29: Los demás (artículos y aparatos de prótesis dental)
- SA 9021.31: Prótesis articulares;
- SA 9021.40.00: Audífonos, excepto sus partes y accesorios;
- SA 9021.90.89: Los demás aparatos para compensar deficiencias o enfermedades.

Ministerio de Capital Humano

- SA 2005: Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06;
- SA 0402: Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante;
- SA 1006: Arroz;
- SA 1902: Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.

B. Brasil

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de este Apéndice (Sección I-B) y a las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades a nivel federal de Brasil que se enumeran en este Apéndice (Sección I-B), incluidas sus respectivas agencias relacionadas³, cuando el valor estimado de la contratación sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del séptimo año desde su fecha de entrada en vigor: 216 000 DEG.
- A partir del octavo año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 130 000 DEG.

³ Para mayor certeza, “agencias relacionadas” comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en este Apéndice.



PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del séptimo año desde su fecha de entrada en vigor: 8 000 000 DEG.
- A partir del octavo año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 5 000 000 DEG.

Lista de entidades

1. Poder Ejecutivo – *Poder Executivo*

- *Presidência da República*
- *Vice-Presidência da República*
- *Advocacia-Geral da União*
- *Casa Civil da Presidência da República*
- *Controladoria-Geral da União*
- *Gabinete de Segurança Institucional da Presidência da República*
- *Ministério da Agricultura e Pecuária*
- *Ministério das Cidades*
- *Ministério da Ciência, Tecnologia e Inovações*
- *Ministério das Comunicações*
- *Ministério da Cultura*
- *Ministério da Defesa*
- *Ministério do Desenvolvimento Agrário e Agricultura Familiar*
- *Ministério da Integração e do Desenvolvimento Regional*
- *Ministério do Desenvolvimento e Assistência Social, Família e Combate à Fome*
- *Ministério do Desenvolvimento, Indústria, Comércio e Serviços*
- *Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania*
- *Ministério da Educação*
- *Ministério do Empreendedorismo, da Microempresa e da Empresa de Pequeno Porte*
- *Ministério do Esporte*
- *Ministério da Fazenda*
- *Ministério da Gestão e da Inovação em Serviços Públicos*
- *Ministério da Igualdade Racial*
- *Ministério da Justiça e Segurança Pública*
- *Ministério do Meio Ambiente e Mudança do Clima*
- *Ministério de Minas e Energia*
- *Ministério das Mulheres*
- *Ministério da Pesca e Aquicultura*
- *Ministério do Planejamento e Orçamento*
- *Ministério dos Portos e Aeroportos*
- *Ministério dos Povos Indígenas*
- *Ministério da Previdência Social*
- *Ministério das Relações Exteriores*
- *Ministério da Saúde*



- *Ministério do Trabalho e Emprego*
 - *Ministério dos Transportes*
 - *Ministério do Turismo*
 - *Secretaria-Geral da Presidência da República*
 - *Secretaria de Relações Institucionais da Presidência da República*
 - *Secretaria de Comunicação Social da Presidência da República*
 - *Banco Central do Brasil*
2. Poder Judicial – *Poder Judiciário*
- *Supremo Tribunal Federal – STF*
 - *Justiça Federal (Tribunais Regionais Federais)*
 - *Superior Tribunal de Justiça – STJ*
 - *Superior Tribunal de Justiça Militar – STM*
 - *Tribunal Superior Eleitoral – TSE*
 - *Justiça Eleitoral (Tribunais Regionais Eleitorais)*
 - *Tribunal Superior do Trabalho*
 - *Justiça do Trabalho (Tribunais Regionais do Trabalho)*
 - *Justiça do Distrito Federal e dos Territórios*
 - *Conselho Nacional de Justiça*
3. Poder Legislativo – *Poder Legislativo*
- *Câmara dos Deputados*
 - *Senado Federal*
 - *Tribunal de Contas da União*
4. Otros
- *Ministério Público da União*
 - *Defensoria Pública da União*

Notas del Apéndice I (Sección I-B)

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a las siguientes entidades:

- *INCRA (Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária)*
- *AEB (Agência Espacial Brasileira)*
- *CNEN (Comissão Nacional de Energia Nuclear)*
- *INPI (Instituto Nacional da Propriedade Industrial)*

2. Cuando la contratación sea realizada por *Presidência da República, Ministério da Gestão e da Inovação em Serviços Públicos, Ministério das Relações Exteriores y Ministério da Justiça e Segurança Pública*, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a los servicios relacionados con tecnología de la información, tales como el desarrollo y mantenimiento de programas informáticos usados en la codificación criptográfica de las comunicaciones; almacenamiento y mantenimiento de bases de datos que contengan información personal sobre ciudadanos brasileños, resultante de



solicitudes de documentos o pasaporte; desarrollo y mantenimiento de programas informáticos responsables del proceso de preparación de documentos expedidos por el servicio diplomático a ciudadanos brasileños; producción de libro de pasaporte (CPC 32610); y servicios relativos a las actividades de demarcación de límites.

C. Paraguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-C del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades que se enumeran a continuación, incluidas sus respectivas agencias relacionadas, cuando el valor estimado de la contratación sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del décimo año desde su fecha de entrada en vigor: 1 067 568 DEG.
- Desde el 11.º año hasta la finalización del 15.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 900 000 DEG
- Desde el 16.º año hasta la finalización del 18.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 700 000 DEG
- A partir del 19.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 650 000 DEG.

Lista de entidades

1. Administración Central

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Industria y Comercio
- Ministerio de la Mujer
- Ministerio de Hacienda
- Vicepresidencia de la República
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
- Secretaría Nacional de la Juventud
- Auditoría General del Poder Ejecutivo
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Instituto Nacional de Estadística
- Escribanía Mayor de Gobierno
- Procuraduría General de la República
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Políticas Lingüísticas
- Secretaría Nacional Anticorrupción
- Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales
- Agencia Espacial del Paraguay



2. Poder Legislativo

- Congreso Nacional

3. Poder Judicial

- Ministerio Público
- Consejo de la Magistratura
- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
- Ministerio de la Defensa Pública

4. Entidades Autónomas y Autárquicas

- Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
- Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
- Instituto Paraguayo del Indígena
- Comisión Nacional de Valores
- Dirección de Beneficencia y Ayuda Social
- Dirección Nacional de Correos del Paraguay
- Dirección Nacional de Aduanas
- Dirección Nacional de Propiedad Intelectual
- Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
- Fondo Nacional de la Cultura y las Artes
- Instituto Forestal Nacional
- Instituto Paraguayo de Artesanía
- Autoridad Reguladora, Radiológica y Nuclear
- Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario
- Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
- Consejo Nacional de Educación Superior

5. Entidades financieras

- Banco Nacional de Fomento
- Crédito Agrícola de Habilitación
- Fondo Ganadero
- Agencia Financiera de Desarrollo

6. Seguridad Social

- Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de este Apéndice (Sección I-D) y a las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades que se enumeran a continuación, cuando el valor estimado de la contratación pública, de conformidad con el Artículo 11.3 (Valoración de los contratos) del Tratado, para los bienes, servicios o servicios de construcción especificados en los Apéndices 4, 5



y 6 de la lista de Uruguay o cualquier combinación de estos, sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del décimo año desde su fecha de entrada en vigor: 284 091 DEG.
- Desde el 11.º año hasta la finalización del 15.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 200 000 DEG.
- A partir del 16.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 130 000 DEG.

PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

- 5 652 032 DEG para los servicios de construcción u obras públicas especificados en la Sección I-D del Apéndice 6.

Lista de entidades

A menos que se especifique lo contrario, las agencias que se enumeran a continuación y sus entidades dependientes están abarcadas por el Tratado.

1. Presidencia de la República (1)
2. Ministerio de Defensa Nacional (2)
3. Ministerio del Interior (2)
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Relaciones Exteriores
6. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
7. Ministerio de Industria, Energía y Minería
8. Ministerio de Turismo y Deporte
9. Ministerio de Transporte y Obras Públicas
10. Ministerio de Educación y Cultura
11. Ministerio de Salud Pública
12. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
13. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
14. Ministerio de Desarrollo Social
15. Ministerio de Ambiente
16. Poder Legislativo
17. Poder Judicial
18. Corte Electoral
19. Tribunal de Cuentas
20. Tribunal de lo Contencioso Administrativo
21. Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)
22. Consejo Directivo Central (CODICEN)
23. Instituto Nacional de Colonización (INC)
24. Universidad de la República (UDELAR) (4)
25. Universidad Tecnológica (UTEC)
26. Administración Nacional de Correos (ANC)
27. Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET)



Notas del Apéndice 1 (Sección I-D)

1. Las contrataciones de bienes y servicios realizadas por la Presidencia de la República no incluyen aquellas que realice la Unidad Central Operativa del «Plan de Integración Socio-Habitacional “Juntos”».

2. Las compras realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior no incluirán las compras de bienes de carácter estratégico que se enumeran a continuación:

- Armamento
- Material nuclear de guerra
- Equipo de control de fuego
- Municiones y explosivos
- Misiles
- Aeronaves y componentes para aeronaves
- Equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves
- Embarcaciones y equipos marítimos

Tampoco se encuentran cubiertas las contrataciones de bienes realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior que se encuentren comprendidas en la Sección 2 (Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas.

3. Las compras de la ANEP no incluyen aquellas que sean realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de establecimientos de enseñanza bajo su dependencia.

4. Las compras de la Universidad de la República no incluyen aquellas que sean realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a las entidades a nivel de gobierno central cuando el valor de la contratación sea equivalente o superior a:

BIENES

Especificados en la Sección II del Apéndice 4

Umbral 130 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección II del Apéndice 5

Umbral 130 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección II del Apéndice 6

Umbral 5 000 000 DEG



A. Islandia

Lista de entidades

Todas las entidades del gobierno central (a nivel estatal y federal), incluidos los ministerios y las subentidades.

Nota del Apéndice 1 (Sección II-A)

Las entidades del gobierno central comprenden asimismo toda entidad dependiente de cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica propia.

B. Liechtenstein

Lista de entidades

- Gobierno del Principado de Liechtenstein;
- Tribunales del Principado de Liechtenstein;
- Parlamento del Principado de Liechtenstein.

Nota del Apéndice 1 (Sección II-B)

Las entidades del gobierno central comprenden asimismo toda entidad dependiente de cualquier entidad del gobierno central, siempre que no tenga personalidad jurídica propia.

C. Noruega

Todas las entidades del gobierno central.

Se adjunta una lista indicativa de entidades del gobierno central.

Nota del Apéndice 1 (Sección II-C)

Las entidades del gobierno central comprenden asimismo toda entidad dependiente de cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica propia.

Lista indicativa de entidades del gobierno central

Statsministerens kontor
Arbeids- og sosialdepartementet
Barne-og familiedepartementet
Finansdepartementet
Forsvarsdepartementet
Helse- og omsorgsdepartementet
Justis- og beredskapsdepartementet

Oficina del Primer Ministro
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Ministerio de los Niños y las Familias
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Defensa
Ministerio de Salud y Servicios de Atención
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública



Klima- og miljødepartementet

*Kommunal- og
moderniseringsdepartementet*

Kulturdepartementet

Kunnskapsdepartementet

Landbruks- og matdepartementet

Nærings- og fiskeridepartementet

Olje- og energidepartementet

Samferdselsdepartementet

Utenriksdepartementet

Ministerio de Asuntos Climáticos y
Medioambiente

Ministerio de Gobierno Local y

Modernización

Ministerio de Cultura

Ministerio de Educación e Investigación

Ministerio de Agricultura y Alimentación

Ministerio de Comercio, Industria y

Pesca

Ministerio de Petróleo y Energía

Ministerio de Transporte y

Comunicaciones

Ministerio de Asuntos Exteriores

Agencias e instituciones dependientes de estos ministerios.

D. Suiza

Lista de entidades que abarca a todas las autoridades y organismos administrativos de la administración federal central y descentralizada, incluidas las entidades dependientes.

FRANÇÉS

*Liste des entités couvrant tous les
Départements fédéraux suisses:*

1. Chancellerie fédérale (ChF):

*Chancellerie fédérale (ChF)
Préposé fédéral à la protection
des données et à la transparence
(PFPDT)*

2. Département fédéral des affaires
étrangères (DFAE):

- *Secrétariat général (SG-DFAE)*
- *Secrétariat d'Etat (SEE)*
- *Direction politique (DP)*
- *Direction du droit international public (DDIP)*
- *Direction du développement et de la coopération (DDC)*
- *Direction des ressources (DR)*
- *Direction consulaire (DC)*

ESPAÑOL

*Lista de entidades que abarca a todos los
departamentos federales de Suiza:*

1. Cancillería Federal (ChF):

*Cancillería Federal (ChF)
Comisionado Federal de Protección
de Datos e Información (PFPDT)*

2. Departamento Federal de Asuntos
Exteriores (DFAE):

- *Secretaría General (SG-DFAE)*
- *Secretaría de Estado (SEE)*
- *Dirección de Asuntos Políticos (DP)*
- *Dirección de Derecho Internacional Público (DDIP)*
- *Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (DDC)*
- *Dirección de Recursos (DR)*
- *Dirección Consular (DC)*



3. Département fédéral de l'intérieur
(DFI):

- Secrétariat général (SG-DFI)
- Bureau fédéral de l'égalité
entre femmes et hommes
(BFEG)
- Office fédéral de la culture
(OFC)
- Archives fédérales suisses
(AFS)
- Office fédéral de météorologie
et de climatologie
(MétéoSuisse)
- Office fédéral de la santé
publique (OFSP)
- Office fédéral de la statistique
(OFS)
- Office fédéral des assurances
sociales (OFAS)
- Office fédéral de la sécurité
alimentaire et des affaires
vétérinaires (OSAV)
- Musée national suisse (MNS)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, Institut suisse des
produits thérapeutiques

3. Departamento Federal del Interior
(DFI):

- Secretaría General (SG-DFI)
- Oficina Federal para la Igualdad
de Género (BFEG)
- Oficina Federal de Cultura
(OFC)
- Archivos Federales Suizos
(AFS)
- Oficina Federal de Meteorología
y Climatología (MétéoSuisse)
- Oficina Federal de Salud Pública
(OFSP)
- Oficina Federal de Estadística
(OFS)
- Oficina Federal de Seguros
Sociales (OFAS)
- Oficina Federal de Seguridad
Alimentaria y Asuntos
Veterinarios (OSAV)
- Museo Nacional Suizo (MNS)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, Instituto Suizo de
Productos Terapéuticos



4. Département fédéral de la justice et police (DFJP):

- Secrétariat général (SG-DFJP)
- Office fédéral de la justice (OFJ)
- Office fédéral de la police (fedpol)
- Office fédéral des migrations (ODM)
- Institut fédéral de métrologie (METAS)
- Service Surveillance de la correspondance par poste et télécommunication (SCPT)
- Commission nationale de prévention de la torture
- Institut suisse de droit comparé (ISDC)
- Institut Fédéral de la Propriété Intellectuelle (IPI)
- Autorité fédérale de surveillance en matière de révision (ASR)

4. Departamento Federal de Justicia y Policía (DFJP):

- Secretaría General (SG-DFJP)
- Oficina Federal de Justicia (OFJ)
- Oficina Federal de Policía (FEDPOL)
- Oficina Federal de Migraciones (ODM)
- Instituto Federal de Metrología (METAS)
- Servicio de Vigilancia de Correo y Telecomunicaciones
- Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura
- Instituto Suizo de Derecho Comparado (ISDC)
- Instituto Federal de la Propiedad Intelectual (IPI)
- Autoridad de Supervisión de Auditoría Federal (ASR)



5. Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports (DDPS)

- Secrétariat général (SG-DDPS)
- Service de renseignement de la Confédération (SRC)
- Office de l'auditeur en chef (OAC)
- Groupement Défense
 - (a) Etat-major de l'armée (EM A)
 - (b) Etat-major de conduite de l'armée (EM cond A)
 - (c) Formation supérieure des cadres de l'armée (FSCA)
 - (d) Forces terrestres (FT)
 - (e) Forces aériennes (FA)
 - (f) Base logistique de l'armée (BLA)
 - (g) Base d'aide au commandement (BAC)
- Groupement armasuisse (ar)
 - (a) Office fédéral pour l'acquisition d'armement
 - (b) Office fédéral de topographie (swisstopo)
- Office fédéral de la protection de la population (OFPP)
- Office fédéral du sport (OFSP)

5 Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deporte (DDPS)

- Secretaría General (SG-DDPS)
- Servicio Federal de Inteligencia (SRC)
- Oficina del Procurador General de las Fuerzas Armadas (OAC)
- Sector Defensa
 - (a) Estado Mayor del Ejército (EM A)
 - (b) Estado Mayor de Dirección del Ejército (EM cond A)
 - (c) Universidad de las Fuerzas Armadas (FSCA)
 - (d) Fuerzas Terrestres (FT)
 - (e) Fuerza Aérea (FA)
 - (f) Organización Logística del Ejército (BLA)
 - (g) Organización de Apoyo de Comando (BAC)
- Grupo armasuisse (ar)
 - (a) Oficina Federal de Adquisiciones para la Defensa
 - (b) Oficina Federal de Topografía (swisstopo)
- Oficina Federal de Protección Civil (OFPP)
- Oficina Federal del Deporte (OFSP)



6. Département fédéral des finances (DFF):

- Secrétariat général (SG-DFF)
- Secrétariat d'Etat aux questions financières internationales (SFI)
- Administration fédérale des finances (AFF)
- Office fédéral du personnel (OFPER)
- Administration fédérale des contributions (AFC)
- Administration fédérale des douanes (AFD)
- Office fédéral de l'informatique et de la télécommunication (OFIT)
- Office fédéral des constructions et de la logistique (OFCL)
- Unité de pilotage informatique de la Confédération (UPIC)
- Contrôle fédéral des finances (CDF)
- Autorité fédérale de surveillance des marchés financiers (FINMA)

6. Departamento Federal de Hacienda (DFF):

- Secretaría General (SG-DFF)
- Secretaría del Estado de Asuntos Financieros Internacionales (SFI)
- Administración Federal Financiera (AFF)
- Oficina Federal de Personal (OFPER)
- Administración Federal Tributaria (AFC)
- Administración Federal de Aduanas (AFD)
- Oficina Federal de Tecnología de la Información, Sistemas y Telecomunicaciones (OFIT)
- Oficina Federal de Construcción y Logística (OFCL)
- Unidad Federal de Dirección de las Tecnologías de la Información (UPIC)
- Control Federal de Finanzas (CDF)
- Autoridad Federal de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA)



7. Département fédéral de l'économie, de la formation et de la recherche (DEFR):

- Secrétariat général (SG-DFE)
- Surveillance des prix (SPR)
- Secrétariat d'État à l'économie (SECO)
- Secrétariat d'État à la formation, à la recherche et à l'innovation (SEFRI)
- Domaine des écoles polytechniques (domaine des EPF)
- Ecole polytechnique fédérale de Zurich (EPFZ)
- Ecole polytechnique fédérale de Lausanne (EPFL)
- Institut Paul Scherrer (PSI)
- Institut fédéral de recherches sur la forêt, la neige et le paysage (WSL)
- Laboratoire fédéral d'essai des matériaux et de recherche (EMPA)
- Institut fédéral pour l'aménagement, l'épuration et la protection des eaux (EAWAG)
- Office fédéral de l'agriculture (OFAG)
- Office fédéral pour l'approvisionnement économique du pays (OFAE)
- Office fédéral du logement (OFL)
- Suisse tourisme (ST)
- Société suisse de crédit hôtelier (SCH)
- Assurance suisse contre les risques à l'exportation (ASRE)
- Institut fédéral des hautes études en formation professionnelle (IFFP)

7. Departamento Federal de Asuntos Económicos, Formación e Investigación (DEFR):

- Secretaría General (SG-DFE)
- Supervisión de Precios (SPR)
- Secretaría de Estado de Asuntos Económicos (SECO)
- Secretaría de Estado de Formación, Investigación e Innovación (SEFRI)
- Dominio de las Escuelas Politécnicas Federales (Dominio de las EPF)
- Escuela Politécnica Federal de Zúrich (EPFZ)
- Escuela Politécnica Federal de Lausana (EPFL)
- Instituto Paul Scherrer (PSI)
- Instituto Federal para la Investigación de Nieve y Avalanchas (WSL)
- Laboratorios Federales Suizos para Prueba e Investigación de Materiales (EMPA)
- Instituto Federal Suizo de Ciencia Acuática y Tecnología (EAWAG)
- Oficina Federal de Agricultura (OFAG)
- Oficina Federal para el Abastecimiento Económico Nacional (OFAE)
- Oficina Federal de Vivienda (OFL)
- Turismo Suizo (ST)
- Asociación Suiza para el Crédito Hotelero (SCH)
- Seguro Suizo de Riesgos a la Exportación (ASRE)
- Instituto Federal de Altos Estudios en Formación Profesional (IFFP)



8. Département fédéral de
l'environnement, des transports, de
l'énergie et de la communication
(DETEC):

- Secrétariat général (SG-DETEC)
- Office fédéral des transports (OFT)
- Office fédéral de l'aviation civile (OFAC)
- Office fédéral de l'énergie (OFEN)
- Office fédéral des routes (OFROU)
- Office fédéral de la communication (OFCOM)
- Office fédéral de l'environnement (OFEV)
- Office fédéral du développement territorial (ARE)
- Inspection fédérale de la sécurité nucléaire (IFSN)

8. Departamento Federal de
Medioambiente, Transporte, Energía y
Comunicaciones (DETEC):

- Secretaría General (SG-DETEC)
- Oficina Federal de Transporte (OFT)
- Oficina Federal de Aviación Civil (OFAC)
- Oficina Federal de Energía (OFEN)
- Oficina Federal de Carreteras (OFROU)
- Oficina Federal de Comunicaciones (OFCOM)
- Oficina Federal para el Medioambiente (OFEV)
- Oficina Federal para el Desarrollo Territorial (ARE)
- Inspección Federal de Seguridad Nuclear (IFSN)



APÉNDICE 2 DEL ANEXO XVIII

ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL

SECCIÓN I

MERCOSUR

A. Argentina

Argentina consultará a sus provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con miras a lograr su inclusión, de forma voluntaria, en la oferta de acceso a los mercados de Argentina.

B. Brasil

Brasil ha incluido en este Apéndice a las entidades subcentrales (Estados y el Distrito Federal) que ya han manifestado su voluntad de quedar abarcadas por el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado. Brasil continuará llevando a cabo consultas transparentes e inclusivas con el resto de sus Estados con miras a ampliar, de forma voluntaria, la cantidad de entidades subcentrales abarcadas. Los resultados de estas consultas se presentarán ante la Comisión Mixta y se someterán a debate después de un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del Tratado.

Goiás

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, “agencias relacionadas” comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

Mato Grosso

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, “agencias relacionadas” comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

Paraíba

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, “agencias relacionadas” comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.



Paraná

1. Poder Ejecutivo

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, “agencias relacionadas” comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

2. Poder Judicial

- Tribunal de Justicia de Paraná (*Tribunal de Justiça do Paraná*).

3. Poder Legislativo

- Asamblea Legislativa (*Assembleia Legislativa*);
- Tribunal de Cuentas del Estado de Paraná (*Tribunal de Contas do Estado do Paraná*).

4. Otros

- Ministerio Público Estatal (*Ministério Público Estadual*);
- Defensoría Pública del Estado (*Defensoria Pública do Estado*).

Pernambuco

1. Poder Ejecutivo

- Secretaría de Administración del Estado y Centro de Licitaciones del Estado (*Secretaria de Administração do Estado e Central de Licitações do Estado*);
- Secretaría de la Contraloría General del Estado (*Secretaria da Controladoria Geral do Estado*);
- Procuraduría General del Estado (*Procuradoria-Geral do Estado*).

Rio Grande Do Norte

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, “agencias relacionadas” comprende todos los órganos



dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

Rio Grande Do Sul

1. Poder Ejecutivo

- Ministerio de Asuntos Civiles (*Casa Civil*);
- Agencia Estatal de Regulación de los Servicios Públicos Delegados de Rio Grande do Sul (*Agência Estadual de Regulação dos Serviços Públicos Delegados do Rio Grande do Sul*);
- Brigada Militar (*Brigada Militar*);
- Casa Militar y Defensa Civil (*Casa Militar e Defesa Civil*);
- Cuerpo de Bomberos Militar (*Corpo de Bombeiros Militar*);
- Departamento Autónomo de Carreteras (*Departamento Autônomo de Estradas de Rodagem*);
- Departamento Estatal de Tránsito (*Departamento Estadual de Trânsito*);
- Oficina de Desarrollo de Proyectos (*Escritório de Desenvolvimento de Projetos*);
- Fundación de Asistencia a las Personas con Discapacidades y con Altas Capacidades de Rio Grande do Sul (*Fundação de Atendimento ao Deficiente e ao Superdotado no Rio Grande do Sul*);
- Fundación de Apoyo a la Investigación del Estado de Rio Grande do Sul (*Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado do Rio Grande do Sul*);
- Fundación de Asistencia Socio-Educativa (*Fundação de Atendimento Sócio-Educativo*);
- Fundación de Protección Especial de Rio Grande do Sul (*Fundação de Proteção Especial do Rio Grande do Sul*);
- Fundación Escuela Técnica Liberato Salzano Vieira da Cunha (*Fundação Escola Técnica Liberato Salzano Vieira da Cunha*);
- Fundación Estatal de Planificación Metropolitana y Regional (*Fundação Estadual de Planejamento Metropolitano e Regional*);
- Fundación Estatal de Protección Ambiental (*Fundação Estadual de Proteção Ambiental*);
- Fundación Gaucha de Trabajo y Acción Social de Rio Grande do Sul (*Fundação Gaúcha do Trabalho e Ação Social*);
- Fundación Orquesta Sinfónica de Porto Alegre (*Fundação Orquestra Sinfônica de Porto Alegre*);
- Fundación Teatro de São Pedro (*Fundação Teatro São Pedro*);
- Fundación Zoobotánica (*Fundação Zoobotânica*);
- Gabinete del Gobernador (*Gabinete do Governador*);
- Gabinete del Vicegobernador (*Gabinete do Vice-Governador*);
- Hospital Colonia Itapuã (*Hospital Colônia Itapuã*);
- Hospital de la Brigada Militar de Porto Alegre (*Hospital da Brigada Militar de Porto Alegre*);
- Hospital de la Brigada Militar de Santa Maria (*Hospital da Brigada Militar de Santa Maria*);



- Hospital Psiquiátrico São Pedro (*Hospital Psiquiátrico São Pedro*);
- Hospital Sanatorio Partenon (*Hospital Sanatório Partenon*);
- Instituto del Arroz de Rio Grande do Sul (*Instituto Rio Grandense do Arroz*);
- Instituto General de Peritajes (*Instituto-Geral de Perícias*);
- Instituto de Previsión Social del Estado de Rio Grande do Sul (*Instituto de Previdência do Estado do Rio Grande do Sul*);
- Instituto de Asistencia a la Salud de los Funcionarios Públicos de Rio Grande do Sul (*Instituto de Assistência à Saúde dos Servidores Públicos do Rio Grande do Sul*);
- Junta Comercial, Industrial y de Servicios de Rio Grande do Sul (*Junta Comercial, Industrial e Serviços do Rio Grande do Sul*);
- Policía Civil (*Polícia Civil*);
- Procuraduría General del Estado (*Procuradoria-Geral do Estado*);
- Secretaría de Administración Penitenciaria (*Secretaria da Administração Penitenciária*);
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (*Secretaria da Agricultura, Pecuária e Desenvolvimento Rural*);
- Secretaría de Cultura (*Secretaria da Cultura*);
- Secretaría de Educación (*Secretaria da Educação*);
- Secretaría de Hacienda (*Secretaria da Fazenda*) (Nota 16.2.c.);
- Secretaría de Salud (*Secretaria da Saúde*);
- Secretaría de Seguridad Pública (*Secretaria da Segurança Pública*) (Nota 16.2.b.);
- Secretaría de Coordinación y Apoyo a los Municipios (*Secretaria de Articulação e Apoio Aos Municípios*);
- Secretaría de Comunicaciones (*Secretaria de Comunicação*);
- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo (*Secretaria de Desenvolvimento Econômico e Turismo*);
- Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (*Secretaria de Inovação, Ciência e Tecnologia*);
- Secretaría de Justicia, Ciudadanía y Derechos Humanos (*Secretaria de Justiça, Cidadania e Direitos Humanos*);
- Secretaría de Logística y Transporte (*Secretaria de Logística e Transportes*);
- Secretaría de Obras y Vivienda (*Secretaria de Obras e Habitação*);
- Secretaría de Planificación, Gobernanza y Gestión (*Secretaria de Planejamento, Governança e Gestão*);
- Secretaría Extraordinaria de Asociaciones (*Secretaria Extraordinária de Parcerias*);
- Secretaría de Trabajo y Asistencia Social (*Secretaria de Trabalho e Assistência Social*);
- Secretaría de Deporte y Ocio (*Secretaria do Esporte e Lazer*);
- Secretaría de Medioambiente e Infraestructura (*Secretaria do Meio Ambiente e Infraestrutura*);
- Secretaría Extraordinaria de Relaciones Federativas e Internacionales (*Secretaria Extraordinária de Relações Federativas e Internacionais*);
- Subsecretaría del Parque Estatal de Exposiciones Assis Brasil (*Subsecretaria do Parque Estadual de Exposições Assis Brasil*);



- Superintendencia del Puerto de Río Grande (*Superintendência do Porto do Rio Grande*);
- Superintendencia de los Servicios Penitenciarios (*Superintendência dos Serviços Penitenciários*);
- Universidad Estatal de Rio Grande do Sul (*Universidade Estadual do Rio Grande do Sul*).

Para las entidades enumeradas en Rio Grande do Sul, el Capítulo 11 (Contratación pública) no cubre:

- (a) adquisición de alimentos para el sistema penitenciario;
- (b) adquisición de vehículos motorizados por parte de la Secretaría de Seguridad Pública;
- (c) contrataciones de la Secretaría de Hacienda que involucren información o datos sensibles protegidos por normas de confidencialidad o normas de seguridad nacional; o
- (d) contrataciones de servicios de transporte para autoridades públicas, incluido el alquiler de vehículos terrestres o aéreos.

Tocantins

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, “agencias relacionadas” comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

C. Paraguay

Paraguay consultará a sus gobiernos departamentales con miras a lograr su inclusión, de forma voluntaria, en la oferta de acceso a los mercados de Paraguay.

D. Uruguay

Uruguay consultará a sus gobiernos departamentales con miras a lograr su inclusión, de forma voluntaria, en la oferta de acceso a los mercados de Uruguay.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

Los Estados de la AELC llevarán adelante negociaciones con los Estados del MERCOSUR con miras a ampliar la cantidad de entidades subcentrales abarcadas por el Tratado con posterioridad a las consultas a las que se hace referencia en la Sección I.



APÉNDICE 3 DEL ANEXO XVIII

OTRAS ENTIDADES ABARCADAS

SECCIÓN I

MERCOSUR

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay se comprometen a iniciar consultas internas con miras a incluir entidades en este Apéndice.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

Los Estados de la AELC llevarán adelante negociaciones con los Estados del MERCOSUR con miras a ampliar la cantidad de otras entidades abarcadas por el Tratado con posterioridad a las consultas a las que se hace referencia en la Sección I.



APÉNDICE 4 DEL ANEXO XVIII

BIENES

SECCIÓN I

MERCOSUR

A. Argentina

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-A del Apéndice 1, las Notas de la Sección I-A del Apéndice 6 y las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades argentinas enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1, a excepción de los bienes que se enumeran a continuación, expresados según la nomenclatura del SA.

- SA 8528: Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado;
- SA 9403: Los demás muebles y sus partes;
- SA 8415: Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico;
- SA 9401.30: Asientos giratorios de altura ajustable;
- SA 4802: Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja);
- SA 3215: Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas;
- SA 4901: Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.

B. Brasil

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-B del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades brasileñas enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1, a excepción de los bienes que se enumeran a continuación, expresados según el sistema de clasificación de compras de Brasil CATMAT (Catálogo de Materiais).

3695 06786 Equipos especializados para trabajos de la madera

3710 Equipos para la preparación del suelo

3720 Equipos de cosecha



3740 11339	Equipos de pulverización
3805	Equipos para excavación y movimiento de tierras
3810	Grúas y excavadoras
3820	Equipos para minería, perforación de roca y de tierra, y equipos conexos
3825	Equipos para despeje y limpieza de caminos
3830	Accesorios para camiones y tractores
3895 06670	Equipos para la compactación de asfalto
4120 13768	Acondicionadores de aire
6670	Balanzas
6810	Productos químicos
6820	Colorantes
6830	Gases comprimidos y licuados
6840	Plaguicidas y desinfectantes
6850	Especialidades químicas diversas
8820	Animales vivos, excepto los destinados a la alimentación

C. Paraguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-C del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades enumeradas en la Sección I-C del Apéndice 1, a excepción de los bienes que se enumeran a continuación.

NCM 2017	Descripción
0302.71.00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.99.1	Maíz dulce.
0714.10.00	Raíces de mandioca (yuca).



08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.
0804.30.00	Piñas (ananás).
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.
0810.10.00	Frutillas (fresas).
10.06	Arroz.
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
1108.12.00	Almidón de maíz.
1108.14.00	Fécula de mandioca (yuca).
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
2710.12.49	Las demás.
2710.12.5	Gasolinas.
2710.19.21	Gasóleo («gas oil»).
2710.19.22	Fuel («fuel oil»).
2710.19.3	Aceites lubricantes.
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas.
2711.19.10	Gas licuado de petróleo (GLP).
2804.30.00	Nitrógeno.
2804.40.00	Oxígeno.
2815.20.00	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).
30	Productos farmacéuticos.
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.



32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.
3926.10.00	Artículos para oficina y artículos escolares.
4011.40.00	De los tipos utilizados en motocicletas.
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.



6906.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
73.17.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.



8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8535.40	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-D del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades enumeradas en la Sección I-D del Apéndice 1.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

A. Islandia

1. A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1, con sujeción a las notas de los respectivos Apéndices y las Notas generales.

2. En el caso de las contrataciones realizadas por el Ministerio de Justicia, sus entidades dependientes y las entidades del sector de seguridad, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica únicamente a los bienes descritos en los Capítulos de la Nomenclatura Combinada (NC) que se especifican a continuación:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gas lacrimógeno
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos



ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, taninos y sus derivados, colorantes, colores, pinturas y barnices, masilla, rellenos y demás, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoideas, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y ceras para odontología

Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas; enzimas

Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
excepto:
ex 38.19: productos tóxicos

Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y ésteres de celulosa, sus manufacturas
excepto:
ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y sus manufacturas
excepto:
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas

Capítulo 41: Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto tripa de gusano de seda)

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia o artificial

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera



- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería
- Capítulo 47: Material para fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos excepto:



- ex 82.05: herramientas
- ex 82.07: herramientas, partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
 - excepto:
 - ex 84.06: motores
 - ex 84.08: otros motores
 - ex 84.45: máquinas
 - ex 84.53: máquinas automáticas para procesamiento de datos
 - ex 84.55: partes de máquinas de la partida N.º 84.53
 - ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes
 - excepto:
 - ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
 - ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos de señalización para vías de comunicación (no alimentados a energía eléctrica)
 - excepto:
 - ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas
 - ex 86.03: otras locomotoras blindadas
 - ex 86.05: vagones blindados
 - ex 86.06: vagones de reparación
 - ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, y sus partes
 - excepto:
 - ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
 - ex 87.01: tractores
 - ex 87.02: vehículos militares
 - ex 87.03: coches para reparaciones (auxilio mecánico)
 - ex 87.09: motocicletas
 - ex 87.14: remolques
- Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes
 - excepto:
 - ex 89.01 A: navíos de guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, partes de estos instrumentos o aparatos
 - excepto:
 - ex 90.05: binoculares
 - ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
 - ex 90.14: telémetros



ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos
ex 90.11: microscopios
ex 90.17: instrumentos médicos
ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
ex 90.19: aparatos de ortopedia
ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Fabricación de relojes

Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94: Muebles y sus partes, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos
excepto:
ex 94.01 A: asientos de avión

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, escobillas, borlas para aplicación de polvos y cedazos

Capítulo 98: Bienes y productos diversos

B. Liechtenstein

A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1, con sujeción a las notas de los respectivos Apéndices y las Notas generales.

C. Noruega

1. A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1, con sujeción a las notas de los respectivos Apéndices y las Notas generales.

2. En el caso de las contrataciones realizadas por el Ministerio de Defensa, sus entidades dependientes y las entidades del sector de seguridad, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica únicamente a los bienes descritos en los Capítulos de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA)/Bruselas, según se especifica a continuación:

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores



- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, excepto:
- ex 28.09: explosivos
 - ex 28.13: explosivos
 - ex 28.14: gas lacrimógeno
 - ex 28.28: explosivos
 - ex 28.32: explosivos
 - ex 28.39: explosivos
 - ex 28.50: productos tóxicos
 - ex 28.51: productos tóxicos
 - ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos, excepto:
- ex 29.03: explosivos
 - ex 29.04: explosivos
 - ex 29.07: explosivos
 - ex 29.08: explosivos
 - ex 29.11: explosivos
 - ex 29.12: explosivos
 - ex 29.13: productos tóxicos
 - ex 29.14: productos tóxicos
 - ex 29.15: productos tóxicos
 - ex 29.21: productos tóxicos
 - ex 29.22: productos tóxicos
 - ex 29.23: productos tóxicos
 - ex 29.26: explosivos
 - ex 29.27: productos tóxicos
 - ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; colorantes, colores, pinturas y barnices, masilla, rellenos y demás, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador y de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y ceras para odontología
- Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos



- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas, excepto:
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y ésteres de celulosa, sus manufacturas, excepto:
ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y sus manufacturas, excepto:
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Pielés (excepto la peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (excepto tripa de gusano de seda)
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera; carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería
- Capítulo 47: Material para fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas



- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, excepto:
ex 82.05: herramientas
ex 82.07: herramientas, partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para procesamiento de datos
ex 84.55: partes de máquinas de la partida 84.53
ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico; y sus partes, excepto:
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Vehículos para vías férreas o similares y sus partes, excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, y sus partes, excepto:
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: coches para reparaciones (auxilio mecánico)



- Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos,
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gas lacrimógeno
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos,
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, taninos y sus derivados, colorantes, colores, pinturas y barnices, masilla, rellenos y demás, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos



de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y ceras para odontología

- Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas; enzimas
- Capítulo 36: Pólvora y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos (cerillas), aleaciones pirofóricas, materias inflamables, excepto:
ex 36.01: pólvora
ex 36.02: explosivos preparados
ex 36.04: detonadores
ex 36.08: explosivos
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas; excepto:
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y ésteres de celulosa, sus manufacturas, excepto:
ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y sus manufacturas, excepto:
ex 40.11: neumáticos
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería
- Capítulo 47: Material para fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello



- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero
- Capítulo 74: Cobre
- Capítulo 75: Níquel
- Capítulo 76: Aluminio
- Capítulo 78: Plomo
- Capítulo 79: Cinc
- Capítulo 80: Estaño
- Capítulo 81: Los demás metales comunes
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, excepto:
ex 85.03: pilas y baterías eléctricas
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Vehículos para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos de señalización para vías de comunicación (no alimentados a energía eléctrica), excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones



- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres,
excepto:
87.08: tanques y otros vehículos blindados
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques
- Capítulo 88: Aeronaves y sus partes,
excepto:
ex 88.02: aeronaves
- Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, excepto:
ex 90.05: binoculares
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
ex 90.14: telémetros
ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos
- Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes
- Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
- Capítulo 93: Armas y municiones,
excepto:
ex 93.01: cuchillos
ex 93.02: pistolas
ex 93.03: armas militares
ex 93.04: armas de fuego
ex 93.05: otras armas
ex 93.07: proyectiles y municiones
- Capítulo 94: Muebles, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear
- Capítulo 96: Escobas, escobillas, borlas para aplicación de polvos y cedazos
- Capítulo 98: Bienes y productos diversos
-



APÉNDICE 5 DEL ANEXO XVIII

SERVICIOS

SECCIÓN I

MERCOSUR

A. Argentina

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a la Nota de este Apéndice (Sección I-A) y las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios que se enumeran a continuación, realizadas por las entidades argentinas enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1. Los servicios se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120.

SECTORES Y SUBSECTORES	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
<u>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>	
<u>A. Servicios profesionales</u>	
b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
<u>B. Servicios de informática y servicios conexos</u>	
a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	841
	842
b. Servicios de aplicación de programas de informática	843
c. Servicios de procesamiento de datos	844
c. Servicios de bases de datos	845+849
e. Otros	
<u>F. Otros servicios prestados a las empresas</u>	871
a. Servicios de publicidad	864
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	865
	883+5115
c. Servicios de consultores en administración	874
h. Servicios relacionados con la minería	87909*
o. Servicios de limpieza de edificios	
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	633+8861-8866
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	



<u>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</u>	7512
<u>B. Servicios de correos</u>	
<u>C. Servicios de telecomunicaciones:</u> No incluye la provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el servicio fijo por satélite.	7521 7523** 7523** 7521**+7529**
a. Servicios de teléfono	n/a
b. Servicios de transmisión de datos	7523**
d. Servicios de télex	7523**
f. Servicios de facsímil	7523**
g. Circuitos arrendados para telefonía/Circuitos arrendados para voz y datos internacionales	7523**
h. Correo electrónico	
i. Correo vocal	7523**
j. Extracción de información en línea y de bases de datos	n/a
k. Intercambio electrónico de datos (IED)	
l. Servicios de facsímil ampliados y con valor agregado, incluidos los servicios de almacenamiento y retransmisión y los servicios de almacenamiento y recuperación	843**
m. Conversión de códigos y protocolos	9401
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de transacciones)	9402 9403
o. Otros	
<u>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</u>	641-643 7471 7472
A. <u>Servicios de alcantarillado</u>	
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u>	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u>	
D. <u>Otros</u>	
<u>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</u>	
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas)	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u>	
C. <u>Servicios de guías de turismo</u>	



El asterisco (*) indica que el servicio especificado es un elemento de una partida más agregada de la CPC especificada en otro lugar de esta lista de clasificación.

Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de actividades abarcada por la partida correspondiente de la CPC (por ejemplo, los servicios de correo vocal no son sino un elemento de la partida 7523 de la CPC).

Nota del Apéndice 5 (Sección I-A)

La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección I-A) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado de la AELC solo en la medida en que dicho Estado de la AELC haya incluido ese servicio en la Sección II del presente Apéndice.

B. Brasil

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-B del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios que se enumeran a continuación, realizadas por las entidades brasileñas enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1. Los servicios se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120.

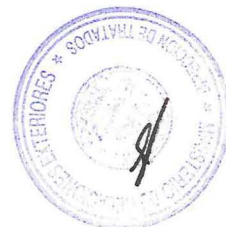
SECTORES Y SUBSECTORES	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
<u>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>	
<u>A. Servicios profesionales</u>	
d. Servicios de arquitectura	8671
e. Servicios de ingeniería	8672
f. Servicios integrados de ingeniería	8673
g. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	8674
<u>B. Otros servicios prestados a las empresas</u>	



b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública.	864
c. Servicios de consultores en administración.	865
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración.	
Servicios de administración de proyectos, excepto de construcción	86601
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	8676
f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura	881
Servicios relacionados con la agricultura	881
Servicios relacionados con la cría de animales	8812
Servicios relacionados con la caza	8813
Servicios relacionados con la silvicultura y la extracción de madera	8814
g. Servicios relacionados con la pesca	882
o. Servicios de limpieza de edificios	8740
q. Servicios de empaque	8760
s. Servicios prestados con ocasión de convenciones	87909
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
Servicios de alcantarillado	9401

C. Paraguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-C del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios que se enumeran a continuación, realizadas por las entidades paraguayas enumeradas en la Sección I-C del Apéndice 1. Los servicios se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120.



SECTORES Y SUBSECTORES	N.º de referencia de la CPC Prov.
<u>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>	
<u>B. Servicios de informática y servicios conexos</u>	
a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	84100
b. Servicios de análisis de sistemas	84220
c. Servicios de procesamiento de datos	843
d. Servicios de bases de datos	
<u>F. Otros servicios prestados a las empresas</u>	
a. Servicios de publicidad	
b. Servicios de encuestas de la opinión pública	86402
c. Servicios de consultores en administración	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración	865 + 866
e. Servicios relacionados con la minería	883+5115
f. Servicios prestados con ocasión de convenciones	*87909
<u>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</u>	
<u>C. Servicios de telecomunicaciones</u>	
<u>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</u>	
<u>B. Servicios comerciales al por mayor</u>	622
<u>C. Servicios comerciales al por menor</u>	631+632 6111 +6113+6121
<u>D. Servicios de franquicia</u>	8929
<u>7. SERVICIOS FINANCIEROS</u>	
<u>C. Servicios de reaseguro y retrocesión</u>	81299*



<u>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</u>	
<u>A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)</u>	641-643
<u>C. Servicios de guías de turismo</u>	7472

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-D del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de servicios realizadas por las entidades incluidas en la Lista de Uruguay del Apéndice 1.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

A. Islandia

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones que se especifican en las notas de este Apéndice (Sección II-A):

<i>Materia</i>	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	Ex 81, 812, 814
(a) Servicios de seguros	
(b) Servicios bancarios y de inversiones	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 822



Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas del Apéndice 5 (Sección II-A)

1. A excepción de los servicios que las entidades deban contratar de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicados.
2. A excepción de los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores u otros instrumentos financieros, así como los servicios del banco central.
3. A excepción de los servicios de arbitraje y conciliación.
4. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-A) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.

B. Liechtenstein

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120:

<i>Materia</i>	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	Ex 81, 812, 814
(a) Servicios de seguros	



(b) Servicios bancarios y de inversiones ⁴	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866 ⁵
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 822
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas del Apéndice 5 (Sección II-B)

1. Los servicios comprendidos no incluirán aquellos servicios que las entidades deban contratar de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicados.
2. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-B) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.

C. Noruega

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones que se especifican en las notas de este Apéndice (Sección II-C):

⁴ A excepción de los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores u otros instrumentos financieros, así como los servicios del banco central.

⁵ A excepción de los servicios de arbitraje y conciliación.



<i>Materia</i>	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	Ex 81, 812, 814
(a) Servicios de seguros	
(b) Servicios bancarios y de inversiones	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 822
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas del Apéndice 5 (Sección II-C)

1. Los servicios comprendidos no incluirán aquellos servicios que las entidades deban contratar de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicados.
2. Los servicios bancarios y de inversiones comprendidos dentro de los servicios financieros de la lista precedente no incluirán los servicios financieros relacionados con



la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, ni los servicios del banco central.

3. Los servicios de consultores en administración de la lista precedente no incluirán los servicios de arbitraje y conciliación.

4. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-C) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.

D. Suiza

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones que se especifican en las notas de este Apéndice (Sección II-D).

<i>Materia</i>	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752 ⁶ (excepto 7524, 7525, 7526)

⁶ A excepción de los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, buscapersonas y satelitales.



Servicios financieros	ex. 81, 812 y 814
a) Servicios de seguros	
b) Servicios bancarios y de inversiones	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866 ⁷
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 – 82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

⁷ A excepción de los servicios de arbitraje y conciliación.



Notas del Apéndice 5 (Sección II-D)

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea, a su vez, una entidad contratante enumerada en las Secciones II-D respectivas de los Apéndices 1 a 3, sobre la base de un derecho exclusivo que tenga en virtud de una ley, reglamento o disposición administrativa publicados;
 - (b) contratos de servicios que una entidad contratante le adjudique a una empresa relacionada o que sean adjudicados por una empresa conjunta integrada por varias entidades contratantes con el objeto de llevar adelante una actividad dentro del significado de la Sección II-D del Apéndice 3 o a una empresa relacionada con una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del volumen de negocios promedio de dicha empresa correspondiente a los tres ejercicios anteriores deberá provenir de la prestación de tales servicios a empresas relacionadas. Cuando más de una empresa relacionada con la entidad contratante preste el mismo servicio, se tendrá en cuenta el volumen de negocios total proveniente de la prestación de servicios por dichas empresas;
 - (c) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión, y
 - (d) contratos de servicios de investigación y desarrollo, distintos de aquellos cuyos beneficios se destinen exclusivamente a la entidad para su uso en el ejercicio de sus propias actividades, siempre que el servicio sea íntegramente remunerado por la entidad.
2. Los servicios bancarios y de inversiones comprendidos dentro de los servicios financieros de la lista precedente no incluirán los servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, en particular las operaciones realizadas por las entidades contratantes para obtener financiación o captar capital, ni los servicios del banco central.
3. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-D) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.



APÉNDICE 6 DEL ANEXO XVIII

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I

MERCOSUR

A. Argentina:

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a la Nota de este Apéndice (Sección I-A) y las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios de construcción que se detallan en la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) realizadas por las entidades argentinas enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1.

Nota del Apéndice 6 (Sección I-A)

1. La contratación de los siguientes bienes en relación con un contrato de servicios de construcción, expresados en la nomenclatura del SA, está excluida de la aplicación del Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado:

- SA 8410: Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.
- SA 8504: Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
- SA 8414: Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
- SA 8428: Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).

B. Brasil

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) abarca todas las contrataciones públicas de los servicios de construcción que se detallan en la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) realizadas por las entidades brasileñas enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1.

CONCESIÓN DE OBRA



Cuando una concesión sea adjudicada por las entidades enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1 y con sujeción a los umbrales aplicables a los contratos de servicios de construcción especificados en la Sección I-B del Apéndice 1, el único artículo del Capítulo 11 del Tratado que se aplicará al contrato de concesión de obra es el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación). A los efectos del presente párrafo, se entenderá por contrato de concesión de obra todo acuerdo contractual cuyo objetivo principal sea la realización de la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y en virtud del cual una entidad contratante concede a un proveedor, mediante un contrato y por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho a controlar, explotar y exigir el pago por el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato.

C. Paraguay

Excluidos.

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) abarca todas las contrataciones públicas de los servicios de construcción que se detallan en la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) realizadas por las entidades uruguayas enumeradas en la Sección I-D del Apéndice 1.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

A. Islandia

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Las concesiones de obra pública estarán cubiertas cuando sean adjudicadas por las entidades enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1, y siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG. Los únicos artículos del Tratado que se aplicarán a las concesiones de obra pública serán el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones).

A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-A)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-A) con respecto a proveedores de Paraguay;
- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-A) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.

B. Liechtenstein

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Las concesiones de obra pública estarán cubiertas cuando sean adjudicadas por las entidades enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1, y siempre que su valor sea igual



o superior a 5 000 000 DEG. Los únicos artículos del Tratado que se aplicarán a las concesiones de obra pública serán el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones).

A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-B)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-B) con respecto a proveedores de Paraguay;
- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-B) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.

C. Noruega

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Las concesiones de obra pública estarán cubiertas cuando sean adjudicadas por las entidades enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1, y siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG. Los únicos artículos del Tratado que se aplicarán a las concesiones de obra pública serán el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones). A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-C)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-C) con respecto a proveedores de Paraguay;



- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la II-C del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-C) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.

D. Suiza

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Las licitaciones realizadas en el marco del presente Apéndice (Sección II-D) por las entidades enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 se consideran, por lo general, exclusivamente como servicios de construcción. El Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones) del Tratado se aplicarán a las entidades enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 respecto de concesiones de obra pública cuyo valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG si, en el futuro, Suiza adjudica contratos de concesión de obra pública conforme a su legislación interna.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-D)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-D) con respecto a proveedores de Paraguay;
- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-D) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.



APÉNDICE 7 DEL ANEXO XVIII

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

SECCIÓN I

MERCOSUR

A. Argentina⁸:

Legislación y anuncios de contrataciones:

- Boletín Oficial de la República Argentina: <http://www.boletinoficial.gob.ar>
- Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR):
<https://comprar.gob.ar>
- Portal electrónico de Contratación de Obra Pública (CONTRAT.AR):
<http://www.contratar.gob.ar>

B. Brasil:

Publicación de información sobre la contratación:

Los anuncios de las contrataciones previstas se publicarán en el Portal Nacional de Compras Públicas (PNCP), en los términos de la legislación brasileña, en particular el Código Civil brasileño (10.406, 10 de enero de 2002) y la Ley brasileña de Contratación Pública (14.133, 1 de abril de 2021). <https://www.gov.br/pncp/pt-br>

Publicación de anuncios:

- Programas de Parcerias de Investimento (Programas de Asociaciones para la Inversión):
<http://www.projeto crescer.gov.br>
- Empresa de Planejamento e Logística (Empresa de Planificación y Logística):
<http://www.epl.gov.br/logistica-brasil>

⁸ Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1(a) del Artículo 11.12 (Anuncios) del Tratado, Argentina podrá aplicar un período de transición con una duración máxima de 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado. Tres meses después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, las entidades enumeradas en el Apéndice 1 deberán, como mínimo, comunicar los anuncios de las contrataciones previstas mediante enlaces en un portal electrónico de acceso gratuito durante dicho período de transición.



Publicación de información sobre la contratación y de anuncios:

- Portal de Compras do Governo Federal (Portal de Compras del Gobierno Federal):
<http://www.comprasgovernamentais.gov.br>

C. Paraguay:

Legislación

- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: <http://www.contrataciones.gov.py>

Anuncios de contrataciones

- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: <http://www.contrataciones.gov.py>

D. Uruguay:

Legislación

- Agencia de Compras y Contrataciones del Estado:
<http://www.comprasestatales.gub.uy>

Anuncios de contrataciones

- Agencia de Compras y Contrataciones del Estado:
<http://www.comprasestatales.gub.uy>



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

A. Islandia

Legislación

- Stjórnartíðindi (Diario Oficial del Gobierno): <http://www.stjornartidindi.is>

Jurisprudencia

- Hæstaréttardómar (Sentencias del Tribunal Supremo): <http://haestirettur.is>

Anuncios de contrataciones

- Anuncios para todas las contrataciones públicas: <http://utbodsvefur.is/>
- Todos los anuncios de contrataciones de Islandia en el marco del Espacio Económico Europeo (EEE) se publican en inglés a través del SIMAP en el sitio web del diario electrónico de licitaciones Tenders Electronic Daily: <http://ted.europa.eu>

B. Liechtenstein

Legislación

- Landesgesetzblatt (Boletín Oficial de Liechtenstein): <http://www.gesetze.li>

Jurisprudencia

- Liechtensteinische Entscheidsammlung: <http://gerichtsentscheidungen.li>

Anuncios de contrataciones

- Boletín electrónico: www.amtsblatt.llv.li
- Todas las contrataciones de Liechtenstein en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) y el EEE también se publican en inglés en el sitio web del diario electrónico de licitaciones Tenders Electronic Daily: <http://ted.europa.eu>

C. Noruega

Legislación y jurisprudencia

- NorskLovtidend (Boletín Oficial de Noruega): <http://www.lovdato.no>

Anuncios de contrataciones



- Doffin – Database for offentlige innkjøp (Base de datos para contratación pública): <http://www.doffin.no/>
- Todas las contrataciones de Noruega en el marco del ACP y el EEE se publican en inglés en el sitio web del diario electrónico de licitaciones Tenders Electronic Daily: <http://ted.europa.eu>

D. Suiza

Legislación

- Compendio de leyes federales, compendios de leyes cantonales (26): <http://www.simap.ch>

Jurisprudencia

- Decisiones del Tribunal Federal Suizo y jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y de cada uno de los 26 cantones (26): <http://www.simap.ch>
- Las instrucciones especiales de las entidades contratantes, como las condiciones generales de contratación, etc., se publican en los sitios web correspondientes de las entidades contratantes de que se trate. Ver también: <http://www.simap.ch>

Anuncios de contrataciones

1. Entidades de nivel central: Sistema suizo de información sobre contratación pública: www.simap.ch
2. Entidades de nivel subterritorial y servicios públicos: Sistema suizo de información sobre contratación pública (www.simap.ch) y/o publicaciones oficiales de cada cantón suizo (26)



APÉNDICE 8 DEL ANEXO XVIII

PLAZOS

Plazo mínimo general

1. La entidad contratante que utilice el método de licitación selectiva deberá establecer una fecha límite para la presentación de solicitudes de participación dentro de un plazo no menor, en principio, a 25 días contados desde la fecha de publicación del anuncio de la contratación prevista. Cuando no sea posible observar este plazo debido a una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante, dicho plazo podrá reducirse a no menos de diez días.

2. A excepción de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, la entidad contratante deberá establecer una fecha límite para la presentación de ofertas dentro de un plazo no inferior a 40 días contados desde la fecha en la cual:

- (a) en el caso de las licitaciones públicas, se publique el anuncio de la contratación prevista; o
- (b) en el caso de las licitaciones selectivas, la entidad notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas.

Posibilidades para reducir los plazos generales

3. Una entidad contratante puede reducir en cinco días el plazo para presentar ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) el anuncio de la contratación prevista se publique por medios electrónicos;
- (b) el pliego de condiciones se ponga a disposición del público por medios electrónicos desde la fecha de la publicación del anuncio de la contratación prevista; y
- (c) la entidad acepte ofertas por medios electrónicos.

4. En las siguientes circunstancias, las entidades podrán establecer un plazo para la presentación de ofertas inferior a los mencionados en el párrafo 2, siempre que tenga la duración suficiente para permitirles a los proveedores preparar y enviar ofertas adecuadas y que, en ningún caso, sea de menos de diez días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas:

- (a) cuando un anuncio de la contratación programada haya estado publicado durante al menos 40 días y no más de 12 meses antes de la publicación del anuncio de la contratación prevista, y el anuncio de la contratación programada contenga:
 - (i) la descripción de la contratación;



- (ii) las fechas programadas para la presentación de solicitudes de participación u ofertas;
 - (iii) la dirección, si fuera posible la dirección electrónica, donde puedan obtenerse los documentos relacionados con la contratación; y
 - (iv) toda la información requerida de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11.12 (Anuncios) del Tratado que esté disponible en el momento de la publicación del anuncio;
- (b) en el caso de los contratos recurrentes, cuando la entidad contratante indique en un anuncio inicial de contratación prevista que los sucesivos anuncios proporcionarán los plazos para la presentación de ofertas de conformidad con lo establecido en este párrafo; y
- (c) cuando no sea posible observar los plazos especificados en el párrafo 2 debido a una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante.

5. En ningún caso la aplicación del párrafo 3, junto con el párrafo 4, podrá reducir el plazo para la presentación de ofertas establecido en el párrafo 2 a menos de diez días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

6. Cuando una entidad contratante compre bienes o servicios comerciales, o cualquier combinación de estos, podrá reducir el plazo para presentar ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 13 días, siempre que publique por medios electrónicos y al mismo tiempo tanto el anuncio de la contratación prevista como el pliego de condiciones. Además, cuando la entidad acepte ofertas para bienes o servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de diez días.

7. Cuando una entidad contratante enumerada en los Apéndices 2 o 3 haya seleccionado la totalidad o un número limitado de proveedores calificados, el plazo para presentar ofertas podrá fijarse de mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los proveedores seleccionados. En caso de que no logren ponerse de acuerdo, el plazo no podrá ser inferior a diez días.



APÉNDICE 9 DEL ANEXO XVIII

FÓRMULA DE AJUSTE DE LOS UMBRALES

SECCIÓN I

MERCOSUR

Cada Estado del MERCOSUR calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional correspondiente, utilizando las tasas de conversión del Fondo Monetario Internacional (FMI). Las tasas de conversión serán el promedio de los valores de sus monedas nacionales correspondientes en términos de los DEG publicados por el FMI en sus “Estadísticas Financieras Internacionales” mensuales, durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año previo a la entrada en vigor de los umbrales. Los umbrales convertidos se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente y se fijarán por un año.

Cada Estado del MERCOSUR deberá poner a disposición el valor de los nuevos umbrales calculados, en su moneda correspondiente, antes de que surtan efecto los respectivos umbrales.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

Cada Estado de la AELC calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional correspondiente, utilizando las tasas de conversión de su respectivo banco nacional. Las tasas de conversión serán el promedio de los valores de sus monedas nacionales correspondientes en términos de los DEG durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año previo a la entrada en vigor de los umbrales. La tasa de conversión se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente y se fijará por dos años.

Cada Estado de la AELC deberá poner a disposición el valor de los nuevos umbrales calculados, en su moneda correspondiente, antes de que surtan efecto los respectivos umbrales.



APÉNDICE 10 DEL ANEXO XVIII

NOTAS ADICIONALES

SECCIÓN I

MERCOSUR

A. Argentina

Las siguientes notas generales se aplican a todas las contrataciones abarcadas por el Capítulo 11 (Contratación pública).

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a los programas de contratación pública destinados a favorecer a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME) por medio de preferencias de precio, el derecho a mejorar la oferta original y ventajas comparativas, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de Argentina. Para mayor certeza, el acceso a dichos programas está disponible para MiPyME de los Estados de la AELC, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos nacionales de Argentina, incluida la inscripción como MiPyME en Argentina. Argentina, incluidas sus entidades contratantes, otorgará a las MiPyME de los Estados de la AELC un trato no menos favorable que el que dispense a las MiPyME de cualquier Estado no parte.
2. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a la contratación pública precomercial destinada a promover el desarrollo de soluciones innovadoras para las necesidades del sector público. La contratación pública precomercial incluye la idea del producto, el diseño de la solución, la creación de prototipos, el desarrollo original y la validación o prueba de un conjunto limitado de primeros productos.
3. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a las concesiones públicas, tales como las concesiones de servicios públicos y las concesiones de obras públicas.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 11.13 (Condiciones de participación) del Tratado, Argentina podrá excluir a un proveedor si:
 - (a) el proveedor está procesado por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, o contra la fe pública, o contra el orden económico y financiero, o por delitos previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción; o
 - (b) el proveedor es:
 - (i) un agente o funcionario del sector público argentino; o
 - (ii) una empresa en la que dicho agente o funcionario tiene una participación suficiente como para controlar el proceso de toma de decisiones de la empresa.



5. Argentina se reserva la posibilidad de adjudicar contratos por otros procedimientos que no sean los de licitación pública o selectiva:

- (a) cuando se trate de contrataciones realizadas para la reparación de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea esencial para determinar la reparación necesaria y la adopción de otro procedimiento de contratación resulte más onerosa. Esta excepción no podrá utilizarse para reparaciones de mantenimiento comunes de dichos artículos.
- (b) para obras complementarias que sean esenciales para la ejecución de una obra pública en curso (servicios de construcción), y que no hayan podido preverse en el proyecto original ni incluirse en el contrato correspondiente. El valor de los contratos adjudicados para las obras complementarias no deberá superar los límites establecidos en las leyes y reglamentos nacionales de Argentina, los cuales no deberán superar, en ningún caso, el 50% del valor del contrato principal.

6. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a la contratación pública realizada fuera de Argentina, destinada al consumo fuera de su territorio.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11.10 (Compensaciones) del Tratado, si las entidades enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1 realizan una contratación pública abarcada por el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado, Argentina podrá solicitar o imponer, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, cualquier tipo de compensación por hasta el 50% del valor de la contratación, incluida la obligación de que el proveedor adjudicatario adquiera bienes y servicios locales relacionados con el objeto de la contratación.

Desde el 11.º año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, Argentina solo podrá solicitar o imponer compensaciones por hasta el 35% del valor de la contratación.

Las limitaciones establecidas en los párrafos precedentes no se aplicarán a las contrataciones realizadas por el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio de Defensa.

Las compensaciones deberán indicarse en el anuncio de la contratación prevista o en el pliego de condiciones y deberán estar claramente definidas en el pliego de condiciones.

Desde el 16.º año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, Argentina no podrá solicitar ni imponer compensaciones a ninguna contratación abarcada.

8. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a la contratación pública realizada entre entidades públicas, independientemente de que estén o no incluidas en las respectivas Secciones I-A de los Apéndices 1 a 3.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1(a) del Artículo 11.12 (Anuncios) del Tratado, Argentina podrá aplicar un período de transición con una duración máxima de 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado. Tres meses después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, las entidades enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1 deberán, como mínimo, comunicar los anuncios de las contrataciones previstas mediante enlaces en un portal electrónico de acceso gratuito durante dicho período de transición.



B. Brasil

Las siguientes notas generales se aplican a todas las contrataciones abarcadas por el Capítulo 11 (Contratación pública).

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) la contratación realizada entre entidades públicas;
 - (b) la contratación realizada fuera del territorio de Brasil, destinada al consumo fuera de su territorio;
 - (c) la contratación relacionada con la delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, a excepción de la concesión de obras comprendidas en el título Concesión de obra de la Sección I-B del Apéndice 6;
 - (d) la contratación pública de bienes y servicios adquiridos en el marco de programas de seguridad alimentaria y nutricional y de alimentación escolar que apoyen a agricultores familiares o cooperativas de agricultura familiar portadores de un registro específico, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales; o
 - (e) la contratación relacionada con el Sistema Único de Salud (Sistema Único de Saúde, SUS).
2. La prohibición de las compensaciones establecida en el Artículo 11.10 (Compensaciones) no se aplicará a Brasil si las condiciones y su evaluación no son discriminatorias entre posibles oferentes, están claramente definidas en los documentos de la contratación y están indicadas en el anuncio de la contratación prevista.
3. Brasil se reserva el derecho de aplicar márgenes de preferencia a bienes y servicios de fabricación nacional, según lo establecido en su legislación federal. Se deberá informar a los Estados de la AELC dentro de un plazo de 30 días a partir del momento en que el gobierno tome una decisión respecto de bienes y servicios que puedan entrar en esta categoría.
4. Brasil se reserva el derecho de aplicar márgenes de preferencia en precios, así como políticas de reserva de hasta el 25% del objeto de la contratación a favor de sus micro y pequeñas empresas⁹.

⁹ De acuerdo con la *Lei Complementar* N.º 123 del 14 de diciembre de 2006, que establece el *Estatuto Nacional da Microempresa e da Empresa de Pequeno Porte*, una microempresa se define como una persona jurídica o empresa individual con ingresos brutos anuales de hasta R\$ 244.000,00. Una pequeña empresa se define como una persona jurídica o empresa individual con ingresos brutos anuales de entre R\$ 244.000,00 y R\$ 1.200.000,00. Estos límites se calculan proporcionalmente durante primer año de actividad. La ley también modifica las disposiciones de las Leyes N.º 8.212 y 8.213 de 1991, la *Consolidação das Leis do Trabalho* (aprobada por el *Decreto-Lei* N.º 5.452 de 1943), la Ley N.º 10.189 de 2001, la *Lei Complementar* N.º 63 de 1990, y revoca las Leyes N.º 9.317 de 1996 y 9.841 de 1999. Por último, los cambios en la clasificación no afectarán a los contratos previamente celebrados.
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp123.htm?origin=instituicao



5. Brasil se reserva el derecho de realizar un procedimiento de licitación restringida en la contratación de bienes y servicios de instituciones brasileñas sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, servicios públicos o servicios sociales de interés público.

6. Además de la posibilidad de realizar una licitación restringida para la contratación pública precomercial destinada a promover el desarrollo de soluciones innovadoras para las necesidades del sector público establecida en el apartado (f) del Artículo 11.22 (Licitación restringida) del Tratado, Brasil podrá, siempre que invoque la presente disposición, utilizar el método de licitación restringida para posteriores compras de los mismos bienes y servicios desarrollados en virtud de dichos contratos del desarrollador nacional del prototipo o el primer bien o servicio.

7. Sin perjuicio del equilibrio general del Capítulo 11 (Contratación pública), las Partes podrán, de mutuo acuerdo y caso por caso, estudiar la posibilidad de revisar elementos del presente Apéndice, siempre que dicha revisión no afecte a los instrumentos de política pública consagrados en el mismo.

C. Paraguay

Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay

La aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) quedará sujeta a que los Estados de la AELC reciban, dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, una notificación escrita por parte de Paraguay en la que se indique el consentimiento de Paraguay para aplicar el Anexo XVIII (Contratación pública).

Notas generales

1. En las licitaciones públicas nacionales convocadas por las entidades comprendidas en la Sección I-C del Apéndice 1, Paraguay se reserva el derecho de aplicar programas de apoyo a la producción y al empleo nacionales en relación con los contratos que celebre. Con respecto a los programas de apoyo a la producción y al empleo nacionales, Paraguay podrá:

- (a) aplicar un margen de preferencia en el precio del 20% a los bienes y servicios de origen nacional:
 - (i) a los bienes, si la mano de obra, la materia prima y los insumos de Paraguay representan un porcentaje equivalente o superior al 40%;
 - (ii) a obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultoría y otros en general, cuando más del 70% del personal del proveedor sea de nacionalidad paraguaya.

Esta disposición regirá durante 20 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.



- (b) utilizar programas de apoyo para estimular el desarrollo nacional, la innovación, y la investigación científica y tecnológica, incluso compensaciones, siempre que sus condiciones y su evaluación no sean discriminatorias, estén indicadas en el anuncio de la contratación prevista y estén claramente definidas en los documentos de la contratación.

Esta disposición regirá durante 15 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

2. El alcance del Tratado se definirá mediante una lista negativa de bienes, una lista positiva de servicios y una lista de entidades gubernamentales de nivel central.

3. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará si el objeto de un procedimiento de contratación se refiere a políticas internas orientadas a: educación, salud, programas de seguridad alimentaria y nutricional y de alimentación escolar, y programas de agricultura familiar, previstas en las leyes y reglamentos nacionales.

4. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) compras de empresas de propiedad del Estado paraguayo y de cualquier otra institución pública no incluida en la Sección I-C de los Apéndices 1 y 2;
- (b) contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obras públicas;
- (c) acuerdos no contractuales ni a ninguna forma de asistencia proporcionada por Paraguay o por una empresa del Estado paraguayo, incluida la contratación en el marco de programas financiados con préstamos de organizaciones financieras internacionales, donaciones, aumentos de capital, incentivos fiscales, subvenciones, garantías, acuerdos de cooperación o la provisión pública de bienes y servicios a personas o gobiernos de nivel regional, provincial o local;
- (d) contratos celebrados con el único fin de prestar asistencia exterior;
- (e) la contratación pública realizada fuera de Paraguay, destinada al consumo fuera de Paraguay;
- (f) la adquisición de servicios de agencias o de servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni servicios de venta y distribución de deuda pública; y
- (g) la contratación pública realizada entre entidades públicas, independientemente de que estén o no incluidas en la Sección I-C de los Apéndices.

D. Uruguay

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) contrataciones de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;



- (b) contrataciones de energía;
- (c) contrataciones de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares con características especiales;
- (d) contratación de servicios financieros;
- (e) contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluidas las concesiones de servicios de construcción; y
- (f) contrataciones efectuadas en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, de conformidad con el TOCAF de 2012 aprobado por decreto N.º 150/012 y sus modificaciones, y la Ley sobre Agricultura Familiar y Pesca Artesanal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado, en los contratos de servicios de construcción u obras públicas, Uruguay podrá otorgar un margen de preferencia en el precio de las ofertas, que podrá estar condicionado a la contratación de nacionales, de conformidad con los requisitos de calificación establecidos en las leyes y reglamentos uruguayos.

3. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) contrataciones financiadas por donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, si la prestación de dicha asistencia está sujeta a condiciones que son incompatibles con el Tratado;
- (b) contrataciones públicas realizadas de una entidad a otra entidad o a una empresa del Estado uruguayo, independientemente de que estén o no incluidas en la Sección I-D de los Apéndices 1, 2 o 3; y
- (c) contrataciones públicas realizadas fuera de Uruguay, destinadas al consumo fuera de Uruguay.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado, Uruguay podrá reservar, cada año, contratos de compra sujetos al Tratado por un monto equivalente al 15% de sus compras totales del año anterior, con el objetivo de promover planes específicos de fomento de algún sector o actividad, basados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance.

Desde el 15.º año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, el porcentaje del 15% se reducirá al 5% de sus compras totales del año anterior.

5. Las entidades podrán adjudicar contratos por otros procedimientos que no sean los de licitación pública en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) en el caso de los servicios de construcción u obra pública, cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción u obras públicas adicionales no podrá superar el 50% del monto del contrato principal;



- (b) para entregas adicionales por parte del proveedor original destinadas a utilizarse como repuestos, ampliaciones o para dar continuidad al servicio de equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligara a la entidad a adquirir bienes o servicios que no cumplan los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes; o
- (c) cuando una entidad requiera servicios de consultoría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya divulgación pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause graves perturbaciones económicas o, de forma similar, sea contraria al interés público.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

A. Islandia

Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Islandia y Paraguay.

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay” de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay”, la oferta de acceso a los mercados por parte de Islandia consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.

Notas generales

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión;
- (b) contratos adjudicados a una entidad que sea, a su vez, una entidad contratante dentro del significado de la Ley de Contratación Pública (Lög um opinber innkaup [120/2016]) sobre la base de un derecho exclusivo que tenga en virtud de las leyes y reglamentos nacionales;
- (c) contrataciones de productos agrícolas realizadas para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana; o
- (d) contrataciones por parte de entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A de los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades de los sectores de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones y el sector postal, a menos que estén abarcadas por la Sección II-A del Apéndice 3.

B. Liechtenstein

Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Liechtenstein y Paraguay.

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública)



entre los Estados de la AELC y Paraguay” de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay”, la oferta de acceso a los mercados por parte de Liechtenstein consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.

Notas generales

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (a) la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión;
 - (c) contrataciones por parte de entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B de los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades de los sectores de agua potable, energía y transporte, a menos que estén abarcadas por la Sección II-B del Apéndice 3; o
 - (d) colocaciones de fondos de personas aseguradas que hayan sido realizadas por entidades o empresas públicas, tales como fondos públicos de seguros y de pensiones.
2. La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación consignados en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado está sujeta a las condiciones y salvedades en materia de acceso al mercado y trato nacional requeridas por Liechtenstein de conformidad con sus compromisos en virtud del AGCS y el Capítulo 8 (Servicios) del Tratado.

C. Noruega

Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Noruega y Paraguay.

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay” de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay”, la oferta de acceso a los mercados por parte de Noruega consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.



Notas generales

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) contrataciones para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión;
 - (b) contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (c) contrataciones por parte de entidades contratantes enumeradas en la Sección II-C de los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades de los sectores de agua potable, energía, transporte y el sector postal, a menos que estén abarcadas por la Sección II-C del Apéndice 3.

D. Suiza

Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Suiza y Paraguay.

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay” de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la “Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay”, la oferta de acceso a los mercados por parte de Suiza consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.

Notas generales

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) las contrataciones de bienes y servicios realizadas dentro de una entidad contratante, ni a las contrataciones de bienes o servicios obtenidos o adquiridos por parte de una entidad contratante de otra entidad contratante con personalidad jurídica (*in house*);
 - (b) contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (c) contratación de bienes y servicios que solo puedan adquirirse de organizaciones con derechos especiales o exclusivos otorgados como resultado de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas publicadas (por ejemplo, para la compra de agua potable, energía); o



- (d) al financiamiento de las colocaciones de fondos de personas aseguradas que hayan sido realizadas por organismos públicos, tales como fondos públicos de seguros y de pensiones.

2. La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación consignados en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado está sujeta a las condiciones y salvedades en materia de acceso al mercado y trato nacional requeridas por Suiza de conformidad con sus compromisos en virtud del AGCS y el Capítulo 8 (Comercio de servicios) del Tratado.

3. Independientemente de sus actividades, las autoridades y entidades administrativas centralizadas y descentralizadas solo estarán sujetas a la Sección II-D de los Apéndices 1 y 2. Independientemente de sus actividades, las autoridades públicas o empresas públicas enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 3 no estarán sujetas a las respectivas Secciones II-D de los Apéndices 1 y 2.

